

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2021-00094-00.
DEMANDATE: DIANA BEATRIZ VANEGAS NAVARRETE.
DEMANDADO: HENRY YESID RODRÍGUEZ MONCADA.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, que da cuenta de la solicitud de la apoderada de la parte demandante para emplazamiento al demandado habida cuenta que desconoce su actual dirección física y electrónica de notificación, el Despacho procede a revisar el proceso de la referencia, advirtiendo que la memorialista no demostró haber remitido la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, tampoco aportó prueba alguna que indique que la dirección física de notificación al demandado referida en la demanda ya no le corresponde, en ese orden de ideas, se niega el emplazamiento al demandado y se requiere a la parte demandante para que se atenga a lo dispuesto en el proveído de 07 de febrero de 2022, y allegue al plenario las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez